

## **RESOLUCIÓN No. 0561 20/03/2025**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”**

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y de conformidad con las siguientes,

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que mediante la **Resolución No. 2023320030002332 – 6 del 12 de abril de 2023**, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

Que en el mismo acto administrativo, se designó como liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a la doctora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, posesionada mediante Acta **No. OL-L001-2023** del 12 de abril de 2023, para que ejecute todos los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra en lo pertinente para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Conforme con lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

## CAPITULO SEGUNDO **DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y PRELACIÓN DE ACREENCIAS A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

En observancia a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas, deberá señalar la naturaleza de estas, su cuantía y la prelación con observancia de las preferencias que la ley establece.

Así las cosas, el Acto de calificación y graduación de créditos es un Acto Administrativo mediante el cual, la Liquidadora, con base en las pruebas aportadas se pronuncia frente a cada crédito radicado, junto con las objeciones presentadas al proceso dentro de los términos señalados en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, dispone el orden de prelación de los créditos a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, estableciéndose lo siguiente:

“(...)

*Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, **previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso** y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo:*

- a) Deudas laborales;*
  - b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*
  - c) Deudas de impuestos Nacionales y municipales*
  - d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*
  - e) Deuda quirografaria*
- (...)”*

Así las cosas, el reconocimiento de los créditos dentro del proceso de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, gozan del orden de prelación legal dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°1797 de 13 de julio de 2016, el cual será pagado previo cubrimiento de los recursos adeudados a la ADRES o la entidad que haga sus veces y del reintegro de sumas y bienes excluidos de la masa si fuere el caso.

Ahora bien, el pago de las obligaciones plenamente auditadas y reconocidas a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se efectuará en la medida en que los recursos de la intervenida<sup>1</sup> lo permitan<sup>2</sup> y hasta la concurrencia de sus activos<sup>3</sup>, respetando estrictamente el

<sup>1</sup> Artículo 9.1.3.5.3 del DECRETO 2555 DE 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial 47771 de julio 15 de 2010

<sup>2</sup> Literal f artículo 116 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

<sup>3</sup> Artículo 293 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

siguiente orden o prelación de pago.

- Gastos de Administración de la Liquidación.
- Gastos de Administración por la prestación de servicios de salud de los afiliados durante el periodo de traslado a otras EPS.
- Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación, reconocidos por la Liquidadora.
- Los créditos oportunamente presentados y reconocidos por la Liquidadora a cargo de la masa de la liquidación.
- Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado, una vez pagadas las sumas excluidas de la masa de la liquidación y los créditos oportunamente reclamados y reconocidos contra la masa de la liquidación.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **PROCEDIMIENTO APLICADO EN LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

#### **3.1. PUBLICACION DE AVISOS EMPLAZATORIOS**

Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010, se realizó el emplazamiento a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a fin de que se presenten a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

*“(…) ARTÍCULO 9.1.3.2.1 Emplazamiento. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. (…)*

*El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:*

***a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. (…)*** (Negrita fuera de texto original).

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el segundo y último aviso emplazatorio fue publicado el 04 de mayo de 2023, conforme se evidencia a continuación:

**Publicación avisos emplazatorios:** Que, en cumplimiento de la norma en cita, **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el 19 de abril de 2023 publicó el primer aviso emplazatorio y el 4 de mayo

de 2023 efectuó la publicación del segundo aviso emplazatorio, emplazando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente UNICAMENTE en la sede ubicada en Calle 35 # 7-25, Piso 12 en la ciudad de Bogotá, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE MAYO DE 2023 Y EL 5 DE JUNIO DE 2023.**

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país contenidos en la base de datos de la Rama Judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión para liquidar a ECOOPSOS EPS SAS, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

### **3.2. DEL CIERRE DE RECEPCION DE ACREENCIAS OPORTUNAS**

Que el 5 de junio de 2023, siendo las 5 p.m., se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en el ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha 08 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y se corre traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACION,”* la Liquidadora resolvió:

*“PRIMERO: Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 901.093.846-0, las detalladas en el capítulo primero, del presente acto administrativo, y respecto de las cuales se corre traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día ocho (8) de junio de 2023 y hasta el quince (15) de junio de 2023, inclusive. Expediente que se mantendrá a disposición del público, en la sede ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán ÚNICAMENTE a través del correo [soporteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co](mailto:soporteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co) (...)”*

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No. 005** expedida por la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** se corrió traslado común de las reclamaciones oportunamente presentadas, éste se efectuó desde el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Que mediante **RESOLUCION No. 006** de fecha 21 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se declara cerrado el periodo para presentar objeciones a los créditos presentados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN”*, dispuso:

(...)

**“RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar cerrado el período para presentar objeciones a las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT 901.093.846-0.

**ARTICULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, se entenderán como presentadas un total de 1.723 créditos cuyo valor de las reclamaciones asciende a \$547.441.667.797.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, mediante la publicación de la parte resolutive en la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

(...)"

### **3.3. DEL PROCEDIMIENTO APLICADO EN LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS**

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, consiste en la cancelación del pasivo en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993<sup>4</sup>, para lo cual se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.

Que las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, correspondiente al pasivo externo se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y párrafo del artículo 9.1.3.2.4 y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, una vez pagadas las acreencias excluidas de la masa de liquidación y concluida la calificación y graduación de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993 y el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Que no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios publicados el 19 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023, y los formularios e instructivos publicados en el sitio web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/>.

Que no procede compensación automática de obligaciones adeudadas por **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** a sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de

<sup>4</sup> ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301<sup>5</sup> del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por disposición del literal f), del artículo 116, del Estatuto Orgánico Financiero, la toma de posesión para liquidar conlleva a la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión y que todos los acreedores estarán sujetos a las medidas que se adopten dentro del proceso liquidatorio, y estos estarán sujetos a la ley y no a la voluntad de la entidad intervenida, por lo que, en los procesos concursales, prima el principio de igualdad entre los acreedores.

Que el Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece: *“El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la vigilada, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1231 de 2008, Ley 663 de 1993, Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2008 y Resolución 3047 de 2008 y anexos del Ministerio de Salud, y de manera especial en los literales a) y b) del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, que a su vez remiten a las reglas generales del Código Civil, Código General de Proceso, Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto Tributario y demás disposiciones legales aplicables, igualmente conforme lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. 004** de fecha 01/06/2023 *“Por medio de la cual se socializan las causales de rechazo en el proceso de calificación y graduación de acreencias de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN”* se indican las causales de rechazo de acreencias para el presente proceso liquidatorio.

### **3.4. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS EXPEDIDOS POR LA LIQUIDADORA DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

La Liquidadora, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 663 de 1993 y en el Decreto 2555 de 2010, indicará al momento de calificar y graduar las acreencias presentadas de manera oportuna o extemporánea al proceso de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el tipo de glosa o concepto de rechazo de la acreencia presentada a fin de que el interesado o sujeto pasivo del acto conozca con claridad el motivo del rechazo o aceptación parcial de su acreencia y así poder ejercer en consecuencia el derecho constitucional de defensa.<sup>6</sup>

Que en el marco de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2023320030002332-6 de 12 – 04 - 2023, Ley 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y demás normas complementarias se expidió la **RESOLUCIÓN No. 004** del 01 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se socializan las causales de rechazo en el proceso de calificación y graduación de acreencias de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION”*.

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846 – 0, consiste en la cancelación del pasivo en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto – Ley 663 de

<sup>5</sup> ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

<sup>6</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

1993<sup>7</sup>, para lo cual, antes de efectuar cualquier reconocimiento o pago se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley, dentro de las acreencias presentadas oportuna y extemporáneamente al igual que los registros contables de la intervenida plenamente identificados que no fueron radicados por los acreedores, se detallan los siguientes actos administrativos de calificación y graduación de créditos expedidos al interior del proceso liquidatorio:

#### **3.4.1. Resolución créditos excluidos de la masa**

Con la resolución No. 007 del 28 de septiembre de 2023, **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** determinó, calificó y graduó acreencias excluidas de la masa oportunamente presentadas dentro del proceso liquidatorio; y se resuelven recursos de reposición interpuestos con las resoluciones No. 009 al 022 del 30 de octubre de 2023.

#### **3.4.2. Resolución créditos a cargo de la masa**

**ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** profirió resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023 determinando, calificando y graduando acreencias oportunas presentadas a cargo de la masa; se resolvieron recursos de reposición interpuestos mediante las resoluciones No. 024 al 434 del 26 de abril de 2024; y se atendieron revocatorias directas a través de las resoluciones No. 496 al 502 del 31 de octubre de 2024 y No. 521 del 29 de enero de 2025.

#### **3.4.3. Resolución procesos ejecutivos y coactivos incorporados**

Mediante la resolución No. 437 del 9 de julio de 2024 se determinó, calificó y graduó procesos ejecutivos y coactivos de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** como acreencias a cargo de la masa; y se resuelven recursos de reposición interpuestos con las resoluciones No. 448 al 451 del 26 de agosto de 2024 y No. 521 del 29 de enero de 2025.

#### **3.4.4. Resolución determinación pasivo cierto no reclamado**

Se expidió la resolución No. 443 del 31 de julio de 2024, calificando y graduando acreencias presentadas extemporáneamente y se determinó el pasivo cierto no reclamado de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**; frente a esto, se resolvieron recursos de reposición mediante las resoluciones No. 453 al 470 del 28 de agosto de 2024 y No. 552 del 24 de febrero de 2025.

### **CAPITULO CUARTO** **CONSOLIDADO PASIVO RECONOCIDO A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

En los libros contables de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** existe un pasivo por reconocimiento de acreencias conforme a las normas concursales, que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$352.926.703.406), detallados así:

<sup>7</sup> ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

RESOLUCIÓN	CONCEPTO	VALOR TOTAL RECLAMADO	VALOR TOTAL RECHAZADO	VALOR TOTAL RECONOCIDO	VALOR PAGADO
Resolución No.007 del 28/09/2023 y No.009 al 022 30/10/2023	Excluido de la masa	3.947	2.663	1.284	1.284
<b>TOTAL EXCLUIDO DE LA MASA</b>		<b>3.947</b>	<b>2.663</b>	<b>1.284</b>	<b>1.284</b>
Resolución No.023 del 19/12/2023; y No.024 al 434 del 26/04/2024; No.437 del 09/07/2024; No.448 al 451 del 26/08/2024; No.496 al 502 del 31/10/2024; No.521 del 29/01/2025	Prelación A - Laborales	6.684	4.581	2.103	0
	Prelación B - IPS	601.042	291.304	309.322	0
	Prelación C - Tributario	1.135	0	1.135	0
	Prelación E - Quirografarios	44.922	25.253	19.668	0
<b>TOTAL A CARGO DE LA MASA</b>		<b>653.783</b>	<b>321.139</b>	<b>332.229</b>	<b>0</b>
Resolución No.443 del 31/07/2024 y No.453 al 470 del 28/08/2024; No.552 del 24/02/2025	Extemporáneas	24.952	13.657	6.565	0
	Registros contables	0	0	12.849	0
<b>TOTAL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO</b>		<b>24.952</b>	<b>13.657</b>	<b>19.414</b>	<b>0</b>
<b>PASIVO DE ACREENCIAS</b>		<b>682.683</b>	<b>337.459</b>	<b>352.927</b>	<b>1.284</b>

Cifras expresadas en millones de pesos COP.

## CAPITULO QUINTO RESUMEN ACTIVOS Y PASIVOS ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

### 5.1 Activos

Que acorde a los estados financieros con corte al corte al 28 de febrero de 2025, el total de activos de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, asciende a SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.786.464.072), discriminados de la siguiente manera:

<b>ACTIVOS AL 28 DE FEBRERO DE 2025</b>	
Concepto	Valor
<b>Bancos</b>	<b>2.390</b>
Cuentas de Ahorros	2.390
Cuentas maestras	0
<b>Cartera</b>	<b>72.014</b>
Liquidación Mensual de Afiliados	17.884
Procesos de compensación	1.531
Prestaciones Económicas	22
Esfuerzo propio	587
Recobros	20.832
Anticipos	21.683
Anticipo de impuestos	173
Otras cuentas por cobrar	9.301
<b>Propiedad, planta y equipo</b>	<b>383</b>

<b>ACTIVOS AL 28 DE FEBRERO DE 2025</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Bienes inmuebles	361
Bienes muebles	22
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>74.786</b>

Cifras expresadas en millones de pesos COP.

Vale la pena señalar que a través de la resolución No. 008 del 30 de octubre de 2023 **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** aceptó la valoración del inventario y declaró la incorporación del activo de bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y cartera por un valor total de \$116.028 millones de pesos.

Producto de diferentes gestiones entre otras, recaudo y depuración de cartera, venta de activos, análisis y conciliación de cuentas a favor del SGSSS (Resolución 574 de 2017, hoy derogada por la resolución 784 de 2024), se informa que el activo ha tenido modificaciones, las cuales hoy permiten presentar un valor de \$74.786 millones.

No obstante lo anterior, en las cifras reportadas con corte al 28 de febrero de 2025, es importante señalar que existen cuentas depuradas con el FOSYGA hoy ADRES que ascienden a \$19.415 millones, así mismo producto de gestiones prejudicadas se han notificado actos administrativos que buscan crear y consolidar títulos ejecutivos complejos por un valor aproximado de \$16.800 millones del rubro contable de anticipos, lo cual permitirá radicar demandas por procesos ejecutivos logrando avanzar en un mayor recaudo de la cartera.

## 5.2 Pasivos reconocidos a cargo de la intervenida

Que conforme se refleja en los estados financieros con corte al 28 de febrero de 2025, el total de los pasivos de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, son de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.982.792.184) que corresponden a:

<b>PASIVOS AL 28 DE FEBRERO DE 2025</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Gasto administrativo por prestación de servicios de salud (entre el 12 al 24 de abril de 2023)	232
Gasto administrativo del proceso liquidatorio y otros pasivos	3.108
Acreencias oportunas reconocidas	332.229
PACINORE	19.414
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>354.983</b>

Cifras expresadas en millones de pesos COP.

## **CAPITULO SEXTO**

### **CONFIGURACIÓN DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

Que el ARTÍCULO 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 establece la determinación del equilibrio financiero de la entidad de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa. El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.*

Que conforme lo anterior, la fórmula contable de equilibrio financiero responde a la siguiente ecuación:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio.}$$

Aplicada la fórmula anteriormente descrita, se tienen que las cifras consolidadas al 28 de febrero de 2025 corresponden a:

**TOTAL ACTIVOS:** SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.786.464.072).

**TOTAL PASIVOS:** TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.982.792.184).

Así, el **PATRIMONIO NETO NEGATIVO** o un **PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO** por el valor de, DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (280.196.328.112), tal y como se evidencia a continuación:

<b>ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN</b>	
<b>NIT. 901.093.846-0</b>	
<b>Activos vs Pasivos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Recursos disponibles - Bancos	2.390
Cuentas por cobrar	72.014
Bienes muebles e inmuebles	383
<b>Total Activo</b>	<b>74.786</b>
Gasto administrativo por prestación de servicios de salud (entre el 12 al 24 de abril de 2023)	232

<b>ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN</b>	
<b>NIT. 901.093.846-0</b>	
<b>Activos vs Pasivos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Gasto administrativo del proceso liquidatorio y otros pasivos	3.108
Acreencias a cargo de la masa (A, B, C, y E)	332.229
Prelación A	2.103
Prelación B	309.322
Prelación C	1.135
Prelación E	19.668
Acreencias PACINORE	19.414
<b>Total Pasivo</b>	<b>354.983</b>
<b>TOTAL DÉFICIT</b>	<b>-280.196</b>

Cifras expresadas en millones de pesos COP.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUIR RESERVAS PARA LOS PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS, DECLARATIVOS, EJECUTIVOS, DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y/O SANCIONATORIOS EN CONTRA DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**

Que una vez vencido el término para presentar recursos contra la resolución que declare la configuración del desequilibrio financiero esta providencia quedará en firme y surtirá efectos inmediatos, considerando que el total de activos de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION** al 28 de febrero de 2025 asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.786.464.072)**, comprometidos para el pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio, y créditos reconocidos de acuerdo a su prelación legal por **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.982.792.184)**, por lo cual a la fecha no se puede pagar los créditos reconocidos en las diferentes prelacones ni oportunos ni extemporáneos e igualmente no se puede constituir reserva de ningún tipo de condena por concepto de procesos ordinarios y sancionatorios en curso o no reclamados en contra de la entidad, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, ni el pago del pasivo interno de la **E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, por la configuración un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“(…)

**CAPÍTULO IV**

*Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo*

*Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los*

*procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.*

*En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.*

*(...)*

*Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (...)."*

En consecuencia, La Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0 al ser un particular que ejerce funciones públicas administrativas transitorias, que tiene la calidad de auxiliar de la justicia y por ende le aplican las reglas de la función pública, conforme a lo normado en los artículos 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 9.1.1.2.2., del Decreto 2555 de 2010.<sup>8</sup> se encuentra plenamente facultada para proferir el presente acto de determinación del equilibrio financiero de la intervenida, que para todos los efectos legales se constituye como un acto administrativo electrónico, el cual goza de presunción de legalidad, a las luces del numeral segundo, del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

*"(...)2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio (...)"*

En conclusión, el presente Acto Administrativo electrónico de determinación del equilibrio financiero de la intervenida se expide con base en la normativa especial y general que rige este proceso liquidatorio, y además goza de la presunción legal que le otorga la misma Ley.

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0** y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (280.196.328.112)**, tal como se dispuso en el CAPÍTULO SEXTO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**, se **DECLARA** la imposibilidad de pago y en consecuencia, como créditos insolutos las acreencias **oportunamente reclamadas** y expresamente reconocidas por la

<sup>8</sup> Decreto 2555 de 2010. Naturaleza de las funciones del agente especial.

Liquidadora mediante actos administrativos, graduadas como TIPO A, B, C y E, conforme lo expuesto en la presente resolución y en especial en el capítulo cuarto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**, se **DECLARA** la imposibilidad de pago y en consecuencia como créditos insolutos las **acreencias reclamadas de manera extemporánea y los créditos por registros contables** de la intervenida, expresamente reconocidas como pasivo cierto no reclamado, por la Liquidadora mediante acto administrativo, conforme lo expuesto en la presente resolución y en especial en el capítulo cuarto

**ARTÍCULO QUINTO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**, se **DECLARA** la imposibilidad material y financiera de constituir las reservas conforme a lo señalado en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como resultado de la configuración del desequilibrio financiero de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0**, se **DECLARA** que la entidad en liquidación a la fecha se encuentra imposibilitada de pagar y constituir reserva siquiera razonable, de cualquier otro tipo de procesos judiciales ordinarios, declarativos, de ejecución, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, que resulten en contra de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0** y/o de la Liquidadora.

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a todos los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio, de conformidad con lo señalado en la **RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** del 10 de mayo de 2023 expedida por la Liquidadora en concordancia con lo establecido en los artículos 56, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, 57 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/> y en un periódico de amplia circulación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución **ÚNICAMENTE** procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la entidad en liquidación, representada legalmente por la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a través de representante o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), radicación que podrá realizarse en la sede principal ubicada en la Calle 100 # 19 a - 50, oficina 204 de la ciudad de Bogotá DC, en el horario comprendido entre las 8:00 am - 12:00 pm y 01:00 pm – 05:00 pm de Lunes a Viernes (en días hábiles).

**PARÁGRAFO PRIMERO: CORREO ELECTRÓNICO:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados respectivamente por los artículos 9 y 14 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición también podrá presentarse mediante mensaje de datos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co). En este caso, las actuaciones se entenderán realizadas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche.

Será responsabilidad exclusiva del recurrente las fallas de la remisión del mensaje de datos como son no remitir o remitir parcialmente como archivo adjunto las pruebas y documentos que pretenda hacer valer en el correspondiente recurso de reposición, procediendo la Liquidadora a resolver el recurso únicamente con los documentos y soportes aportados de manera oportuna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: CORREO CERTIFICADO:** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción de recursos de reposición ubicada en la Calle 100 # 19a 50 oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 8:00 am - 12:00 pm y 01:00 pm – 05:00 pm de lunes a viernes, en días hábiles.

Si el recurso de reposición se radica o llega después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado de plano por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.



**ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**  
LIQUIDADORA  
**ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**